



ESTATUTOS

Federación Íbero Latinoamericana de Cirugía Plástica – (FILACP)

SECCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES DE CIRUGÍA PLÁSTICA (ICOPLAST)

DR. GUILLERMO VAZQUEZ
Presidente

DR. ALEJANDRO DUARTE SANCHEZ
Presidente Electo

Dr. JULIO DANIEL KIRSCHBAUM
Presidente del Consejo Consultivo

Dr. EMILIO AUN DAU
Tesorero

Dr. ROMULO GUERRERO
Director de Relaciones Internacionales

Dr. JOSE TARIKI
Director de Eventos Científicos



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ÍBERO LATINOAMERICANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA

TITULO I **DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.

LA FEDERACIÓN ÍBERO LATINOAMERICANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA (F.I.L.A.C.P.), es la resultante de la incorporación de los países de la Península Ibérica (España y Portugal) a la antigua Sociedad Latinoamericana de Cirugía Plástica, constituida en la ciudad de São Paulo en Julio de 1940. FILACP fue creada en Caracas en 1974. Es una Institución Civil sin fines de lucro

ARTÍCULO 2. Los objetivos de la Federación son los siguientes:

- a) Estimular y ayudar a las Sociedades Nacionales de Cirugía Plástica.
- b) Auspiciar la realización de CONGRESO ÍBERO-LATINOAMERICANO cada dos (2) años.
- c) Promover e incentivar la divulgación de trabajos científicos de la especialidad a través de su órgano oficial, la Revista "Cirugía Plástica Íbero latinoamericana" y el Consejo Académico.
- d) Servir como órgano consultivo internacional sobre asuntos relacionados con la especialidad. Vigorización y difusión de las Sociedades Nacionales que la integran.
- e) Recomendar patrones básicos de enseñanza, aprendizaje, entrenamiento y certificación de la especialidad, vigilando su cumplimiento estricto para elevar el nivel de calidad profesional.
- f) Estimular la creación de Becas y el intercambio de profesores de reconocida capacidad académica, científica y de las/los alumnas/os o Residentes.
- g) Velar para que todas las Sociedades Nacionales y los especialistas que las integran, procedan dentro de las más estrictas normas legales, morales y éticas, así como del Estatuto y Reglamentos de la Federación.
- h) Apoyar y defender, nacional e internacionalmente, al grupo que representa.



TÍTULO II **DE SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO 3.

La Federación Ibero Latinoamericana de Cirugía Plástica está formada por las Sociedades Nacionales de Cirugía Plástica, legalmente constituida en los países de habla hispana e ibérica, ubicados en América y Europa. Todo lo que se refiera en estos Estatutos a las Sociedades Nacionales en su significado estricto, será aplicable a la S.L.A.P.S.

ARTÍCULO 4.

Podrá representar a cada país la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica con el mayor número de Miembros Activos. El número mínimo deberá ser de cinco Miembros Activos Titulares.

ARTÍCULO 5.

Las Sociedades de Sub-especialización podrán ser representadas por la Sociedad Nacional Miembro de la Federación del país.

ARTÍCULO 6.

Las solicitudes de afiliación de Sociedades a la Federación deben ser recibidas con tres meses de antelación a la fecha del Congreso Bienal. El Consejo Directivo comprobará, durante el Congreso, si la documentación enviada por la Sociedad solicitante, cumple o no, los requisitos legales que a tal efecto señala la Federación.

TÍTULO III **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.-

Serán considerados Miembros individuales de la FILACP, todos los Miembros Titulares o Activos de las Sociedades Nacionales afiliadas a la FILACP.

ARTÍCULO 8.

- a) Es responsabilidad de cada Sociedad Nacional cumplir con las obligaciones de pago de la cuota anual a la FILACP, durante el primer semestre de cada año, con base en el número de Miembros Titulares o Activos afiliados a la Federación. La Sociedad Nacional deberá enviar el listado actualizado de sus miembros antes del 30 de junio de cada año.



- b) La cuota anual por cada miembro afiliado, será fijada por el Consejo Directivo y debe ser cancelada a la Tesorería de la Federación, durante el primer semestre del año, enviar vía fax, correo electrónico o por cualquier medio informativo que se lo indique, copia del comprobante de pago, para solicitar el comprobante de estar al día de sus obligaciones con la Institución.
- c) Ninguna Sociedad Nacional Miembro podrá abonar por menor cantidad de Miembros que la última cuota anual abonada por la misma. Las Sociedades Nacionales que abonen después del 30 de junio tendrán un punitorio anual del 25% del valor de la cuota y que se acumulará año tras año hasta cancelar la deuda correspondiente.
- d) Ser Miembro de una Sociedad Nacional de la FILACP y que ésta esté a paz y salvo con sus obligaciones, le da derecho a:
 1. Participar activamente en los Congresos y Eventos de la FILACP ó avalados por ésta.
 2. Participar como Profesor Invitado ó Conferencista en los Congresos de la Federación.
 3. Ser postulado como candidato para ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo de la FILACP.
 4. Ser postulado como candidato para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo de ICOPLAST
 5. Participar como Jurado en el Concurso de Residentes del Consejo Académico de la FILACP y en el Concurso de Becas para Rotación de Residentes.
 6. Publicar Trabajos Científicos en la Revista Cirugía Plástica Íbero latinoamericana.
 7. Recibir certificado de miembro activo agremiado a la FILACP, en caso de requerirlo y abonar el costo fijado por el Consejo Ejecutivo, Para su obtención deberá cumplir con los respectivos requisitos: estar empadronado en la lista actualizada de los miembros de su respectiva Sociedad Nacional y que ésta esté al día en el pago de la membresía correspondiente al año de la solicitud del certificado.

ARTÍCULO 9.

- a) La calidad de Sociedad Afiliada a la FILACP, puede perderse por:
 1. Retiro voluntario de la Sociedad y sus afiliados.
 2. Retiro forzoso
 3. ExpulsiónLos dos últimos deben ser notificados al Presidente y se levantará un expediente administrativo y su Resolución será puesta a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- b) El Consejo Directivo de la Federación, podrá imponer las siguientes sanciones a las Sociedades Afiliadas:
 1. Amonestación verbal o escrita.
 2. Suspensión de derechos por 1 año.



3. Expulsión por incumplimiento de sus obligaciones por más de tres (3) años consecutivos.

TITULO IV **DE LA REGIONALIZACIÓN**

ARTÍCULO 10.

La Federación estará dividida en cinco Regiones.

ARTÍCULO 11.

Las Regiones son las siguientes:

- a) De América del Norte: S.L.A.P.S. y México.
- b) Región de Centroamérica y del Caribe: Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Puerto Rico, Cuba.
- c) Región Bolivariana: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.
- d) Región del Cono Sur: Brasil, Paraguay, Uruguay, Argentina y Chile.
- e) Región Ibérica: España y Portugal.

ARTÍCULO 12.

Los Presidentes de las Sociedades Nacionales de cada Región, se reunirán en Junta Consultiva durante los Congresos Regionales. En dichas reuniones, se votará la sede de su próximo Congreso Regional. El Presidente de la FILACP presidirá dichas reuniones con voz y voto.

TITULO V **DE SU ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 13.

- a) La Federación que aglutina a las Sociedades Nacionales afiliadas conforme a lo establecido en los Artículos 3, 4, 5 y 6, se organizará de acuerdo con la siguiente estructura orgánica.
 - Consejo Directivo
 - Consejo Ejecutivo
 - Consejo Consultivo
 - Consejo Fiscal
 - Consejo Académico
 - Comités y Capítulos



TITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14.

- a) El Consejo Directivo estará integrado por los Presidentes de las Sociedades Nacionales afiliadas a la Federación o sus Representantes, debidamente acreditados, por el Presidente de la FILACP, todos con voz y voto. Además la integrarán los miembros del Consejo Ejecutivo y los del Consejo Consultivo que tendrán derecho a voz y no a voto, excepto el Presidente del Consejo Consultivo que tendrá voz y voto. En caso de empate en la votación el Presidente de FILACP tendrá el voto dirimente.
- b) Las Sociedades Nacionales nombrarán sus respectivos Presidentes de acuerdo con sus Estatutos y deberán comunicar al Presidente de la FILACP la fecha que asume la nueva Junta Directiva, incluyendo los nombres y cargos de los Miembros que la componen y deberán hacerlo dentro de los 30 días posteriores de haber entrado en funciones.
- c) El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente de la Federación.
- d) El quórum del Consejo Directivo se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.
- e) Las Sociedades Miembros que tengan hasta 100 miembros, tendrán derecho a un voto. Las Sociedades Miembros que tengan entre 101 y 300 miembros, tendrán derecho a dos votos. Las Sociedades Miembros que tengan más de 301 miembros, tendrán derecho a tres votos. Ninguna Sociedad podrá tener más de tres votos.

ARTÍCULO 15.

- a) El Consejo Directivo es la máxima Autoridad de la Federación y fijará las políticas a seguir.
- b) Los Presidentes de las Sociedades Nacionales podrán expresar la posición de sus Sociedades en las reuniones del Consejo Directivo, sobre cada uno de los puntos a tratar en el orden del día.
- c) El Consejo Directivo, evaluará y someterá a votación para su aprobación los informes administrativos y financieros que presente el Presidente y el Tesorero de la Institución.
- d) Los temas a tratar, deberán ser enviados por las Sociedades Nacionales al Presidente, con tres (3) meses de anticipación, para poderlos incorporar al orden del día previsto, el que a su vez, será enviado a todas las Sociedades Nacionales afiliadas para su conocimiento.

ARTÍCULO 16.

- a) El Consejo Directivo se reunirá durante la celebración de los Congresos de la FILACP en los años pares y en los años impares durante uno de los Congresos Regionales



que será elegido por el Consejo Ejecutivo o en la sede de la FILACP en Panamá. La convocatoria con el orden del día de estas reuniones ordinarias, será enviada por el Presidente a todas las Sociedades afiliadas con una anticipación mínima de dos meses. En caso de haber alguna sugerencia o desacuerdo esta será rectificadas y reenviada, si fuera el caso, en el plazo de 30 días calendario a la fecha que fue enviada la convocatoria.

- b) Cuando el orden del día conste “Modificación de Estatutos”, habrá de incluirse con la convocatoria, el nuevo o nuevos textos que se propongan. Estas modificaciones a los Estatutos deberán ser enviadas a los Miembros del Consejo Directivo con dos meses de anticipación. Estas modificaciones serán incorporadas al texto final que deberá ser aprobado durante la reunión del Consejo Directivo de la FILACP donde se trate el tema de Modificación de Estatutos. En estas circunstancias la reunión se convertirá automáticamente en extraordinaria, para la discusión y aprobación, se procede, de la manera estatutaria.
- c) El Consejo Directivo podrá reunirse también, cuando por circunstancias especiales sea recomendable hacerlo y, en este caso, a petición de por lo menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, o también por petición del Presidente. Estas reuniones extraordinarias podrán convocarse con sólo un mes de anticipación, si las circunstancias así lo ameritan.
- d) En circunstancias especiales y cuando el Consejo Ejecutivo lo considere necesario se podrá realizar la consulta postal o electrónica a los Miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.

- a) El Consejo Directivo elegirá por votación los cargos siguientes: Presidente Electo y Director Electo del Comité de Ética. Todos los cargos tendrán una duración de 2 años. Y asumirán las funciones del cargo en el siguiente periodo. Los candidatos serán elegidos por el Consejo Directivo, mediante el sistema de voto secreto. Las Candidaturas serán recibidas por la Presidencia de la FILACP con seis (6) meses de anticipación, a la reunión del Consejo Directivo, durante el Congreso de la Federación.
- b) Las Candidaturas a Presidente Electo y Director del Comité de Ética Electo, deberán ser respaldadas por sus respectivas Sociedades Nacionales.
- c) El Presidente que asume nominará y pondrá en consideración del Consejo Directivo el candidato a Tesorero, y al Director de la Fundación Docente, los que deberán ser aprobados por el mismo. En caso de no ser aprobado alguno de ellos, deberá presentar un nuevo candidato. El candidato a Tesorero no puede ser Miembro de la misma Sociedad del Presidente. El candidato a Director de la Fundación Docente debe ser profesor de Post grado, preferentemente de un servicio universitario.
- d) El Presidente podrá nominar a un Parlamentario, el cual tendrá estatus de Director de Comité, cuya función será interpretar el Estatuto y el Reglamento cuando fuese necesario.



- e) El Presidente Electo, el Tesorero, el Director de Relaciones Internacionales y el Director de Eventos Científicos, requieren una experiencia no menor de cuatro (4) años, dentro del Consejo Ejecutivo, Capítulos, Comités o en el Consejo Directivo de la FILACP, para un óptimo desempeño en su cargo y conocimiento de la Federación.
- f) El Presidente, que asume las funciones nominará y pondrá en consideración del Consejo Directivo, los nombres de los candidatos a ocupar cargos de Director de Relaciones Internacionales, y de todos los integrantes de Capítulos y Comités, a fin de permitirle consolidar un Equipo de Trabajo comprometido con su Proyecto de Gestión. Los candidatos nominados solamente podrán ser rechazados por el Presidente de su respectiva Sociedad, con la debida justificación o por razones de fuerza mayor, la cual será puesta a consideración del Consejo Directivo.
- g) Los Delegados Regionales, uno por región, serán elegidos en la reunión del Consejo Directivo en el Congreso de la FILACP, por los Presidentes o Representantes de las Sociedades Nacionales de esa Región. Sus funciones serán colaborar en las actividades que lleve a cabo el Director de Relaciones Internacionales de la FILACP.

ARTÍCULO 18. El derecho de los Candidatos para ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo, Consejo Académico, Comités y Capítulos de la FILACP, debe estar respaldado con la paz y salvo de las obligaciones de la respectiva Sociedad, sin este requisito, no se podrá aspirar a cargos dentro de la Federación.

ARTÍCULO 19. El Presidente tiene atribuciones para invitar a las reuniones del Consejo Directivo, o del Consejo Ejecutivo a los Coordinadores Regionales, al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo Consultivo y Técnicos en determinadas áreas, entre otros, cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo nombrará al Director de la Revista. La duración del nombramiento por el periodo de cuatro (4) años, pero el Consejo puede otorgarle su confianza y, mantenerle en el cargo mientras lo considere conveniente para la Federación.

TITULO VII **DEL CONSEJO EJECUTIVO**

ARTÍCULO 21.

El Consejo Ejecutivo está integrado por el Presidente de la FILACP, el Presidente Electo, el Tesorero, el Presidente del Consejo Consultivo, el Director de Relaciones Internacionales y el Director de Eventos Científicos.



ARTÍCULO 22.

- a) El Consejo Ejecutivo es el organismo que ejecuta las tareas administrativas, financieras y académicas de la FILACP. Es el encargado de diseñar la planificación estratégica.
- b) El Consejo Ejecutivo convocará a nuevas elecciones cada dos (2) años para los cargos electos, y las mismas se llevarán a cabo durante la reunión del Consejo Directivo que se realiza en el Congreso Bienal de la FILACP.

ARTÍCULO 23.

Es misión del Consejo Ejecutivo, llevar a cabo las resoluciones del Consejo Directivo. También estudiar y proponer al Consejo Directivo aquellos asuntos o proyectos que consideren de interés para la Federación.

ARTÍCULO 24.

El Consejo Ejecutivo podrá redactar y reformar el Reglamento de la FILACP.

ARTÍCULO 25.

Serán funciones del Presidente de la FILACP:

- a) Administrar los bienes y gestionar los asuntos de la Federación, así como detentar su Representación oficial y legal.
- b) Actuar como Presidente en las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo.
- c) Organizar y mantener un archivo general de Miembros y Actas de la Federación.
- d) Publicar un Boletín Informativo. Dirigir y Supervisar los medios informativos que posee la FILACP.
- e) Formular el orden del día en las reuniones del Consejo Directivo y, presentar un informe de su gestión, así como los informes del Tesorero, y de los Directores de los Comités y Capítulos. La convocatoria con el orden del día de las reuniones ordinarias, será enviada a todos los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación mínima de dos (2) meses.
- f) Aprobar el Presupuesto **proyectado anual** de Gastos por manejo de la Tesorería.
- g) Aprobar y Firmar todos los cheques y órdenes de Transferencias, expedidos por el Tesorero de la FILACP.
- h) Solicitar por escrito al Tesorero, Informe Anual de Ingresos y Egresos al 31 de Diciembre.
- i) Solicitar al Consejo Fiscal la evaluación del informe anual presentado por el Tesorero.
- j) Enviar información actualizada y permanente al Web Master, para actualización de la Página Web.
- k) Establecer el Registro de tres (3) firmas en la entidad bancaria en la cual; la FILACP haya depositado su dinero y valores (2 oficiales y 1 auxiliar) correspondientes a:



Presidente, Tesorero, y Presidente Electo. Se enviará copia semestral del informe de gastos al Consejo Fiscal.

- l) Gestionar la búsqueda de nuevos patrocinadores para el desarrollo de los proyectos académicos y gremiales de la Federación.
- m) Enviar copia del balance final anual presentado por el Tesorero a todos los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y del Consejo Fiscal durante el primer trimestre del año.

ARTÍCULO 26.

El Presidente de la FILACP

- a) Asistirá a los Congresos bienales de la Federación, así como también a los de las distintas regiones, asumiendo en todos ellos la posición de Presidente Honorario. Los gastos de transporte correrán a cargo de la Federación y los de Alojamiento a la Organización del Congreso.
- b) Periódicamente podrá visitar, de forma oficial, las Sociedades Nacionales. El alojamiento correrá siempre a cargo de dichas Sociedades, su visita puede coincidir con el Congreso Nacional u otro importante evento científico.

ARTÍCULO 27

Son funciones del Presidente Electo:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias.
- b) Actuar como Secretario de Actas, en las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Ejecutivo.
- c) Colaborar con el Presidente en todas las actividades.

ARTÍCULO 28.

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de la Federación.
- b) Organizar y llevar al día la contabilidad.
- c) Presentar el Balance Anual al Presidente, para que éste a su vez, lo lleve al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
- d) Expedir el Paz y Salvo a cada Sociedad Nacional, por concepto de Pago de Membresía.
- e) Pagar obligaciones de la FILACP, mediante giro de Cheques o Transferencias Bancarias.
- f) La FILACP no responderá por los gastos ocasionados por el nombramiento de personal anexo a la oficina del Tesorero, que no sea autorizado por el Consejo Ejecutivo.
- g) Realizar el Balance Anual y hacer la Revisoría Fiscal al término de cada año.
- h) Enviar **semestral**, copia del informe de gastos al Presidente del Consejo Consultivo.



ARTÍCULO 29.

1. Del Director de Relaciones Internacionales:

- a) Organizará conjuntamente con el Comité Organizador del Congreso de la FILACP y de los Congresos Regionales, la logística, el protocolo oficial y la estructura organizacional de mencionados eventos.
- b) Promover y mantener la gestión de convenios a nivel institucional con organizaciones públicas y privadas en el ámbito internacional.
- c) Llevar un catastro actualizado de los convenios nacionales e internacionales suscritos por la FILACP y vigilar su cumplimiento.
- d) Promover el intercambio formativo, científico e institucional con las sociedades afines.
- e) Asesorar al Presidente de la FILACP en temas de relaciones exteriores que competan a organizaciones científicas y no científicas relacionados con la cirugía plástica.

2. Del Director de Eventos Científicos

- a) Será Responsable del Programa Científico de los Congresos de la FILACP y de los Congresos Regionales.
- b) Deberá reunirse periódicamente con el Comité Científico de citados Congresos para tratar la programación científica.
- c) Asesorar e incentivar a los Directores de Capítulos y Comités a organizar y realizar actividades científicas en los congresos oficiales de la FILACP y en eventos avalados por la Sociedad Nacional donde estos se realicen.

TITULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 30.

- a) Las funciones del Consejo Consultivo serán, asesorar al Consejo Directivo y al Consejo Ejecutivo en aquellas materias en que se solicite su criterio colegiado.
- b) Está integrado por los Ex Secretarios Generales y Ex-Presidentes. Sus cargos son vitalicios.
- c) El Presidente del Consejo Consultivo será el Presidente saliente, el cual debe actuar como asesor permanente del nuevo Presidente, formará parte del Consejo Ejecutivo y tendrá una vigencia de dos (2) años.
- d) Los miembros del Consejo Consultivo podrán participar con voz de las reuniones del Consejo Directivo. Solamente el Presidente del Consejo Consultivo tendrá voz y voto.



- e) Los miembros del Consejo Consultivo están exentos del pago de inscripciones a los Congresos Regionales y a los Congresos de la FILACP, considerado por su gran aporte y contribución al crecimiento institucional de la Federación.

TITULO IX **CONSEJO FISCAL**

ARTÍCULO 31.

- a) Estará integrado por el Presidente del Consejo Consultivo, por un Ex-Presidente de la FILACP designado por el Presidente de la FILACP que asume y por un miembro del Consejo Directivo elegido por votación, en la reunión del Congreso Bienal de la FILACP.
- b) Son funciones del Consejo Fiscal supervisar y aprobar las cuentas de la Tesorería y asesorar al Consejo Directivo en asuntos financieros.

TITULO X **CONSEJO ACADEMICO**

ARTÍCULO 32.

- a) Estará conformado por la Fundación Docente y el Editor de la Revista de la FILACP.

ARTÍCULO 33.

De La Fundación Docente

- a) Su primordial objetivo es promover la enseñanza, la investigación y las publicaciones de la especialidad a nivel de especialistas en formación y mejorar el nivel científico de los especialistas ya formados.
- b) Los fondos necesarios para el desarrollo de los programas procederán de patrocinadores, organismos oficiales, entre otros. La Tesorería de la FILACP podrá aportar fondos pero deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo. La ayuda de la Fundación se materializarán en forma de becas, intercambios, aportación de expertos y buscando la mayor eficacia posible, las ayudas se otorgarán a proyectos específicos y programas concretos.
- c) La Fundación Docente hará la convocatoria del Concurso de Becas para rotaciones de residentes durante el primer trimestre de cada año.
- d) La Fundación Docente organizará y promocionará el Concurso de Residentes en los Congresos bienales de la Federación y también en los Regionales.



- e) Los Trabajos Premiados del Concurso de Residentes del Congreso de la FILACP, deberán publicarse en la Revista de la Federación.
- f) Postulará el nombre de los Patrocinadores de Becas, y Premios para Distinción y Homenaje público durante la celebración del Congreso de la FILACP.
- g) Organizará el Encuentro de Docencia en los Congresos bienales.
- h) Fomentará la integración académica entre los diferentes post grados reconocidos por sus respectivas sociedades y promoverá la creación de unidades de postgrado nacionales o regionales.
- i) Acreditará aquellos centros de post grado que lo soliciten y tengan previamente la acreditación de su Sociedad Nacional. Los mismos deberán cumplir con las normas y requisitos de formación que determine la FILACP.

ARTÍCULO 34.

- a) El Consejo Directivo aprobará al Director de la Fundación Docente, nominado por el Presidente entrante.
- b) Al asumir, el Director propondrá los nombres de sus colaboradores más inmediatos, cuya aprobación compete al Consejo Directivo.
- c) La estructura administrativa de la Fundación Docente está constituida por un Comité Directivo conformado por el Director, el Secretario y tres Consejeros, elegidos por el Director. El Secretario no podrá ser del mismo país que el Director. Los Consejeros deberán ser de diferentes Regionales.
- d) Es obligación del Director presentar al Consejo Directivo, a través del Presidente, un informe detallando las actividades desarrolladas por la Fundación Docente en el período transcurrido desde la última reunión, agregando un informe anual económico-financiero de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 35.

De la Revista

- a) La Federación contará con un Órgano Oficial de divulgación científico, la Revista, llamada CIRUGIA PLASTICA IBEROLATINOAMERICANA, que publicará los trabajos de los Miembros de la Federación, así como de otros especialistas invitados, y cuyos trabajos tengan relación con la cirugía plástica.
- b) El Editor de la Revista, será elegido por el Consejo Directivo por mayoría de votos, de entre todos los propuestos por las diversas Sociedades Nacionales.
- c) El Editor propondrá, a su vez, los nombres de sus colaboradores para el Comité Editorial ó de Redacción, de los Redactores Adjuntos Internacionales y de los Coordinadores de las cinco (5) Regiones, cuya aprobación compete al Consejo Directivo.
- d) El Editor de la Revista solicitará de las diversas Sociedades Nacionales la designación de un Redactor para su país respectivo, cuyo nombre figurará en el Comité de Redacción de la Revista, el mismo Redactor servirá de enlace con el Editor para el



envío de trabajos, resúmenes y noticias entre otros, relacionados con la Sociedad Nacional que representa.

- e) El cargo de Editor y el de sus colaboradores tendrá una duración de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos.
- f) Es obligación del Editor de la Revista presentar al Consejo Directivo, informe detallando las actividades desarrolladas en el período transcurrido desde la última reunión, agregando un informe anual económico del ejercicio.
- g) Elaborará, un presupuesto bienal y lo presentará, al Consejo Directivo.

TITULO XI COMITÉS Y CAPÍTULOS

ARTÍCULO 36.

Las actividades y funciones de los Comités y Capítulos, están definidos en los Reglamentos de la FILACP

ARTÍCULO 37.

Del Comité de Ética y defensa profesional

- a) El Comité de Ética, es el órgano de control competente para cumplir lo establecido en el apartado g) del Artículo 2º y velar para que los Miembros de la Federación actúen dentro del más estricto marco profesional moral y ético. Además actuará como Comité Conciliador.
- b) El Director electo del Comité de Ética, será elegido por el Consejo Directivo, por mayoría de votos, de entre todos los propuestos por las diversas Sociedades Nacionales y/o el Presidente de la FILACP y asumirá 2 años después de su elección.
- c) El Director una vez que asuma el cargo propondrá a su vez, los nombres de sus colaboradores inmediatos, previa consulta a las Sociedades Nacionales a las que pertenezcan y con la aprobación del Consejo Directivo.
- d) El cargo de Director y el de sus colaboradores tendrá una duración de dos (2) años.
- e) Es facultad del Comité de Ética, elaborar y mantener actualizado un documento estipulando las normas éticas obligatorias para los Miembros de la Federación, señalando las sanciones establecidas a aquellos que no las cumplan.
- f) El documento, denominado CÓDIGO DE ÉTICA, debe ser aprobado por el Consejo Directivo. Es facultad del Comité, fiscalizar su cumplimiento y proponer las medidas oportunas en las diversas situaciones que se planteen.
- g) Es responsabilidad de este Comité velar por la defensa y el buen ejercicio profesional, combatir el intrusismo y la mala práctica médica.
- h) Es obligación del Director, presentar un informe al Consejo Directivo, detallando las actividades desarrolladas en el período transcurrido desde la última reunión.



ARTÍCULO 38.

a) Están establecidos los siguientes Comités:

1. Comité de Ética
2. Comité de Relaciones Internacionales
3. Comité de Información y Divulgación
4. Comité de Registro de Implantes
5. Comité de Nuevas Tecnologías.

b) Están establecidos los siguientes Capítulos de Subespecialidades:

1. Cirugía Estética
2. Cirugía de la Mama
3. Cirugía Craneo maxilofacial.
4. Microcirugía
5. Cirugía Plástica Oncológica
6. Quemaduras
7. Cirugía de la Mano
8. Biomateriales
9. Procedimientos Estéticos no Quirúrgicos
10. Medicina Antienvjecimiento

c) La función de los diferentes Comités y Capítulos está descrita en el Reglamento a excepción de los que ya constan en este estatuto.

d) El Consejo Ejecutivo, con la aprobación del Consejo Directivo, podrá crear nuevos Capítulos o Comités, como así también renombrar o eliminar alguno de los existentes

TITULO XII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 39.

La Asamblea General de la Federación será informativa y a ella podrán asistir los Miembros de las Sociedades Nacionales que pertenecen a la Federación. Durante la Asamblea el Presidente informará sobre las actividades de la FILACP.

ARTÍCULO 40.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, cuando lo considere necesario. La Asamblea General será presidida por el Presidente y actuará de secretario de la misma el Presidente Electo.

TITULO XIII



DE LOS CONGRESOS

ARTICULO 46.

a) La Federación realizará un Congreso cada dos (2) años. El Congreso Ibero latinoamericano de Cirugía Plástica. Deberá contar con un Comité Organizador local, el cual es dependiente del Comité Ejecutivo de la FILACP y si existe algún Miembro del Comité Ejecutivo de la FILACP procedente del País sede del Congreso, éste será tácitamente miembro del comité organizador local.

b) El Director de Eventos Internacionales de la FILACP asesorará y aprobará el Programa Científico del Congreso de la Federación Ibero latinoamericana de Cirugía Plástica.

ARTICULO 47.

La Sociedad sede del Congreso, será elegida en la reunión del Consejo Directivo, por mayoría de votos, de entre todos los países que se hayan postulado y se hayan aprobado sus candidaturas previamente. La Sociedad electa será la responsable de la organización general del Congreso, teniendo en cuenta que el Congreso es de la FILACP y no de la Sociedad Nacional Sede..

ARTICULO 48.

La solicitud para organizar un Congreso deberá enviarse al Presidente, con un mínimo de seis (6) meses de antelación, a la realización del próximo Congreso, adjuntando los siguientes documentos:

a) Paz y Salvo de la Sociedad, expedido por la Tesorería de la FILACP, referente al cumplimiento de todas sus obligaciones como Miembro.

b) Listado actualizado de los Miembros registrados en la FILACP por dicha Sociedad.

c) Informe de Recursos Financieros : Presupuesto Preliminar de gastos (en dólares americanos) con cálculo de Ingresos y Egresos, para definir las cuotas de inscripción al Congreso y a los Cursos, las cuales serán aprobadas por el Consejo Directivo. No se recibirá la documentación incompleta.



d) Informe de Recursos Físicos: Infraestructura hotelera, turística, transporte, y sede locativa del Congreso.

e) Folletos Turísticos y fotos de la sede locativa del Congreso. Toda esta información será enviada solamente al Presidente, quien lo dará a conocer al Consejo Directivo.

f) Cualquier publicidad previa enviada directamente a los miembros del Consejo Directivo, será causa de invalidación del país aspirante.

g) Anteproyecto de los Programas Científico y Social.

h) Terna de candidatos escogidos entre los miembros destacados por la Sociedad sede para la elección del Presidente del Congreso, el cual será elegido de común acuerdo entre el Consejo Ejecutivo y la Sociedad Nacional Organizadora. De no haber acuerdo el Consejo Consultivo elegirá al Presidente del Congreso.

ARTICULO 49.

a) La responsabilidad de la organización y desarrollo del Congreso recaerá sobre la Sociedad Nacional sede, siendo de su cuenta, los gastos que ocasione, al igual que las pérdidas.

b) El 30% del total de las cuotas de Inscripción al Congreso de los Miembros de FILACP y de los médicos en formación pasarán a la Tesorería de la FILACP y el 50 % de los no miembros de FILACP. Este valor será entregado sin retraso al Presidente y al Tesorero de la FILACP, el penúltimo día del Evento.

c) El Curso de Cirugía Estética de la FILACP constituye uno de los pilares fundamentales para la financiación para los Programas de Educación, por lo que todo el dinero generado por las inscripciones al Curso, una vez descontado los gastos, pasará completo a la Tesorería de la Federación. El Curso de Cirugía Estética organizado durante los Congresos Regionales, cumplirá de igual forma con esta norma.

d) Una vez cerrado el balance económico del Congreso y después de haber abonado el porcentaje correspondiente a la Filacp como lo enuncia el inciso b), las ganancias que hubiesen, se acreditarán a la Tesorería de la Sociedad Organizadora.



e) Toda la contabilidad del Congreso debe ser auditada y certificada por un contador público juramentado. Copia de esta certificación, debe ser enviada a la Presidencia de la FILACP.

f) La Sociedad Nacional Sede, encargada de la organización del Congreso, nombrará la Comisión Organizadora (COC), con base en el Reglamento.

ARTICULO 50.

a) La Comisión Organizadora del Congreso (COC), aceptará únicamente inscripciones de los Miembros titulares de aquellas Sociedades Nacionales que estén al día en el pago de las Membresías correspondientes a la Federación. La Presidencia de la FILACP, pondrá a disposición de la Comisión Organizadora, con seis (6) meses de antelación a la fecha de celebración del Congreso, una base de datos donde consten los Miembros que cumplen los requisitos expuestos.

b) Podrán tomar parte en el Congreso, los Miembros Titulares de las Sociedades de Cirugía Plástica pertenecientes a ICOPLAST.

c) Igualmente podrán hacerlo aquellos cirujanos en período de formación en cirugía plástica o en especialidades afines, que no pertenezcan a Sociedad Nacional alguna, siendo necesario en tal caso un aval favorable de la Sociedad Nacional de Cirugía Plástica de su país.

d) Podrán también tomar parte aquellos profesionales de especialidades afines a la cirugía plástica, no Miembros de la Federación, invitados por el Comité Científico del Congreso o por la FILACP.

ARTICULO 51.

La comisión organizadora enviará Boletines informativos a todos los Miembros de las Sociedades Nacionales, al menos con un año de antelación.

ARTICULO 52.

El valor de la inscripción al Congreso de la FILACP o un Regional, debe ser considerablemente mayor para aquellos que no sean miembros de la Federación.

ARTICULO 53.



- a) Un Libro de Resúmenes puede ser editado y debe contener todos los trabajos presentados al Congreso y estará a cargo de la Comisión Organizadora.
- b) El título de los Temas Oficiales, deberá ser publicado con una antelación mínima de seis (6) meses.
- c) Todos los Capítulos estarán a disposición del Comité Organizador para asesorar en la elaboración del Programa Científico, no sólo en los Congreso Bienales de la Federación, sino también en los Regionales y Nacionales.

ARTICULO 54.

Los Congresos Regionales, tendrán también periodicidad bienal cada dos (2) años. Se celebrarán siempre en los años impares, para evitar su coincidencia con los de la Federación. Los organizadores contarán con todo el apoyo de la Presidencia, de la Fundación Docente y de todos sus Comités y Capítulos. La reglamentación será similar a la de la Federación, con las limitaciones que impliquen su magnitud y, la supresión de aquellos aspectos propios de la Federación. Los Congresos Regionales tienen como objetivo, fortalecer el Congreso Nacional Sede, internacionalizarlo, e integrar a las Sociedades de la Regional, las cuales no deben organizar Eventos Científicos que puedan competir con el desarrollo y éxito de estos Congresos.

ARTICULO 55.

a) Los Congresos de la Federación se organizarán de tal manera, que vayan rotando por las cinco Regiones. Aquella Región en la que recaiga el Congreso de la Federación, suprimirá el siguiente Regional. De este modo los años pares habrá Congresos de la Federación y los impares los Congresos Regionales. En este orden de ideas se aconseja, que aquellas Sociedades Nacionales que deseen hacer Congreso Bienales, lo hagan en los años pares, evitando así la coincidencia con los propios de su Región.

b) El Congreso de la Federación, no debe coincidir en su fecha, con el Evento Nacional del país sede. De hacerlo debe contar con la aprobación del Consejo Ejecutivo de la FILACP para poder realizar el Congreso Bienal de la FILACP.



c) La organización y desarrollo de los Congresos de la FILACP cada dos años, se regirán por la normatividad establecida en el Reglamento de Congresos actualizados y vigentes a partir del año 2012.

ARTICULO 56.

La Sociedad Nacional Sede del Congreso, en cabeza de su Presidente y su Junta Directiva, son los responsables directos de la organización del Congreso de la FILACP y los encargados de nombrar el Comité Organizador del Congreso (COC) - El Comité Organizador elegido, debe acatar, respaldar y respetar todas las decisiones y recomendaciones que de las Directivas de la Sociedad emanen.

ARTICULO 57.

El Estatuto de la FILACP y el Reglamento de Congresos de la FILACP, son las únicas directrices válidas para la organización del Congreso y están por encima del Estatuto de la Sociedad Nacional sede. Ante cualquier situación que no se llegue a un consenso, finalmente primará la decisión del Consejo Ejecutivo de la FILACP.

TITULO XIII

DE LA DISTINCIONES

ARTICULO 58.

En la Ceremonia de Clausura y de Posesión de nuevos Dignatarios, El Presidente entrante, recibirá de parte del Presidente Saliente, el Medallón Dorado con el Escudo de la FILACP, insignia de la Institución, que lo identifica como Presidente en Ejercicio. También el Presidente del Consejo Consultivo le colocará el Botón Dorado al Presidente entrante, que deberá usar permanentemente en todo evento que represente a la FILACP.

El Presidente saliente recibirá por parte del Presidente del Consejo Consultivo un Diploma en reconocimiento a su gestión.

ARTICULO 59.



El Presidente entregará un Botón de Plata con el Escudo de la FILACP, y de solapa, a todos los Miembros del Consejo Ejecutivo y Consejo Directivo, con un Diploma en reconocimiento a su labor.

TITULO XIV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 60.

La Asamblea General de la Federación será informativa y a ella podrán asistir cuantos Miembros de la Federación lo deseen. Durante la Asamblea el Presidente informará sobre las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 61.

El Orden del Día a considerar durante la Asamblea General, será elaborado por el Consejo Directivo y dado a conocer por la Presidencia. La Asamblea General será presidida por el Presidente y actuará de secretario de la misma el Presidente Electo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos estarán vigentes desde su aprobación por el Consejo Directivo de la FILACP.